

# TELEGRAFO MENORQUIN.

JUEVES 17 DE JUNIO DE 1813.

## *Posicion del ejército ruso.*

Un cuerpo de partidarios parece que se hallava en Hamburgo, y extendia sus correrias entre el Elba y el Weser: el general Sebastiani salió á contenerlos. = Los generales Lecog y Blacher con dos divisiones prusianas ocupan el primero la orilla derecha del bajo Saale; y la izquierda del alto el segundo. = Un cuerpo ruso bajo el mando de Witzingerode y Witgenstein ocupa á Leipsick. = El general Barclay de Tolly observa á Dantzic. Saaser con su cuerpo se mantiene en observacion de una division austriaca en direccion á Cracovia sobre el Pelica.

Alexandro con la guardia rusa y 2000 hombres del general Kutusou están sobre el Oder. El 12 de abril se le aguardava en Dresde, luego lo difirió para el 20 sin que se haya verificado. El enemigo manifiesta querer mantenerse sobre el Saale. (*Jour. de l'emp.*)

*Continúa el artículo de anteayer sacado del Conciso n. 17.*

El dos por ciento de conscripcion sobre los quince millones de almas de nuestra poblacion nos proporcionaba igual numero de 3000 soldados; nos auxiliaban el odio de la nacion al extranjero, la facilidad de reunir los elementos de guerra que promete la situacion de hacerla en terreno propio, la localidad escabrosa y de confluentes de nuestro suelo, y la

ventaja de interceptar los convoyes enemigos sin necesidad de distraer la fuerza activa nacional. Es visto que por la potencia física posible de nuestro ejército nunca podíamos ser subyugados.

Nuestra potencia económica es aun mas segura y efectiva. Si concideramos solo una parte de nuestros productos y recursos quedaríamos confundidos de nuestra ceguedad, y poco apresio que manifestamos ácia el valor político y económico de la patria. No hablo por cálculos ideados á mi antojo. El conocimiento practico y los trabajos que en 1798 hice con otro amigo me dan el siguiente resultado, que contraeré á contribucion para bosquejar la totalidad de que es susceptible la Peninsula.

Los diezmos ascienden á mas de quatro millones y medio de fanegas de trigo: cerca de siete millones de fanegas de pienso y trescientos millones de reales en minucias, caldos y ganaderia. La nacion percibe, ó debe percibir dos tercios diezmos por noveno, escusado, esentos, nouales, tercias reales, encomiendas y maestrazgos, y el otro tercio pertenece al estado eclesiástico. La Hacienda pública debe pues percibir tres millones de fanegas de trigo, quatro y medio de fanegas de pienso y doscientos millones de reales por rentas minuciales. Tiene el reyno mas de diez millones de almas, que equivalen á dos millones de vecinos, tomando el número mayor de cinco por cada uno (como que se trata de contribucion, y se desprecia el exceso que hay y puede haber de aquellas) tocaria pagar á cada vecino si se repartiesen los dos tercios diezmos, fanega y media de trigo, dos fanegas y quartilla de pienso y cien reales en metálico.

La fanega de trigo produce sesenta raciones de pan: la de pienso ocho raciones, y la de dinero para masita, etapa, sobras, armamento, vestuario y oficialidad equivale á quatro reales y medio diarios. Darian pues los dos millones de vecinos 180 millones de

471  
raciones de pan, 56 millones de raciones de pienso, y 44.444.444 raciones de dinero, que bastarian para 493.150 hombres continuos y diarios, 98.630 caballerías, y 125.875 plazas á dinero. (Se continuará)

*Decreto adicional del de 10 de noviembre de 1810 sobre la libertad de la imprenta dado en Cádiz á 8 de abril de 1813.*

ART. I. Los individuos de las juntas de Censura, así Suprema como de Provincia, son amovibles en su totalidad cada dos años, cesando el mayor número el primer año, y el menor el segundo, y continuando así sucesivamente.

2. El orden que se ha de guardar para esta renovación, será el del nombramiento de los individuos, debiendo empezar por los mas antiguos.

3. No pueden ser individuos de las juntas de Censura los prelados eclesiásticos, los magistrados y jueces, ni otra persona que ejerza jurisdiccion civil ni eclesiástica.

4. Tampoco pueden serlo los que por la Constitucion estan inhabilitados para ser diputados de Cortes, y los que por su destino deban residir en otro pueblo que aquel en que la Junta celebre sus sesiones. (Se continuará.)

**NOTICIAS PARTICULARES DE MAHÓN.**

**ARTICULO NO COMUNICADO.**

*Consulta á D. Pedro Ramis letrado de Mahón.*

- ¿Crehe V. que la sin razon del impresor Pablo Fabregues en punto al libelo infamatorio que ha publicado contra mí, sea justa y fundada en derecho?
- ¿Duda V. que sea libelo *verdaderamente* infamatorio el que imprimió contra mí dicho Fabregues, y



que así ha sido calificado por la junta de censura de esta provincia?

¿Deve un abogado defender una causa que nadie desconoce ser injusta?

Sírvase contextarme, y si quiere excusarme nueva consulta. Su afectísimo = Juan Pola de Medina.

Dietas. = Trafalgar á 36  $\frac{1}{2}$  dob. el pal. en la tienda de Mascaró, calle nueva; en la de Hernandez, calle de adnover; de Aledo, arreveleta; de Rodriguez, calle de San Fernando y de Tudury, arreveleta; = punto de media de varias clases á 2 rs. el pal. y sarga de seda negra á 3 rs. 9 dob. tienda de Amorós cos de gracia; = trafalgar á 13 dob. musolina clara á 11 y de confite á 23  $\frac{1}{2}$  tienda de Pons, arrovellada de dalt; = aceite á 11 rs. 12 dob. el curtá tienda de Olivas, calle de adnover; = id. á 9 rs. 16 dob. en el alm. de Taltavull, cuesta del mar; = vino á 4 rs. 13 dob. el curté alm. de Sintés á la marina.

#### COMANDANCIA DE MARINA.

Embarcaciones despachadas. = Para Palma con trigo, la jarv. del pat. Damian Vicéns; — para Arens con id. el fal. del pat. Jayme Balau; — para Arens con id. el laud del pat. Juan Pujol; — para Sitgas con maíz, id. del pat. José Turró; — para Arens con trigo, id. del pat. José Urgell; — para Sitgas con maíz, id. del pat. Tomas Estapé; — para Arens con trigo, el jarv. del pat. Felix Gelabert; para Arens con trigo, el laud del pat. Juan Montells; — para Palma en lastre, id. del pat. Geronimo Torres; — para Arens con trigo y arroz id. del pat. Juan Borrás; — para id con id. id del pat. Juan Girbau; — para id. con id. id. del pat. Ramon Boadas; — para id. con id. id. del pat. José Arrosé; — para Sitgas con id. el jarv. del pat. José Trilla; — para Arens con id. el laud del pat. Pedro Turró; — para id. con id. id. del pat. Pablo Domenech.

Mahón: Imprenta de Serra.

